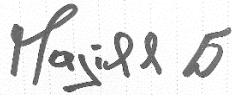


RADICADO: 2021-00303

INTER: 068

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de enero de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de la defensora de familia del ICBF, por el menor ANNY RIVERA VARGAS, representado legalmente por su progenitora señora LAURA CAMILA RIVERA VARGAS y en contra del señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. que el artículo 8 de dicho decreto estableció la forma de cómo debía surtirse la notificación de las providencias a las partes.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **LAURA CAMILA RIVERA VARGAS**, realice las

gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor JUAN SEBASTIÁN VILLA CADAVID**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **efe3d49013148af3be8cb99fc5a18faf8cc4dfafb0f0f96b55e997e1a6192fb2**

Documento generado en 27/01/2022 02:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>